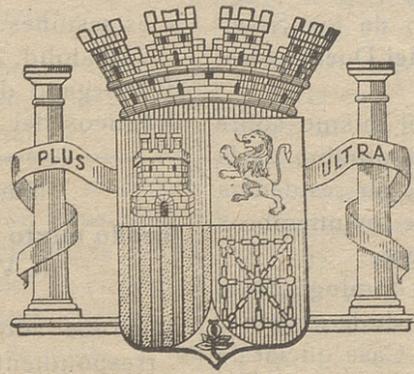


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de enseñanza profesional y técnica

Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, que, según el plan de estudios que rige, de 19 de Septiembre de 1931, corresponde a las asignaturas de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», «Dibujo artístico industrial» y «Dibujo de taller».

Esta Dirección general ha resuelto que la expresada plaza se anuncie para su provisión con la dotación señalada en las disposiciones vigentes y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, inserto en la *Gaceta* del día 31 siguiente.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad, establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación, en la dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—  
El Director general, José Cebada.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Ordenación de pagos

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 29 del pasado Julio, acordó que a los descubiertos

de los Ayuntamientos de la provincia por Aportación municipal, se aplique la participación en metálico que les corresponde en el impuesto de Cédulas personales del año 1932, a fin de avanzar más en el pago de atrasos, exceptuándose de esta medida a los Ayuntamientos de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Villalón y Puras, por estar al corriente de sus aportaciones.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que oportunamente les serán remitidas las cartas de pago que justifiquen este ingreso.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1933.—El Ordenador de Pagos, Manuel Gil Baños.

Núm. 3.481

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

## Designación de los delegados obreros en el Consejo Central de regantes

Por Orden del Ministerio de Obras públicas, fecha 23 de Noviembre de 1932, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de dicha Orden ministerial, convocó las elecciones correspondientes a las Juntas locales de regantes y, una vez celebradas, ha dictado las disposiciones convenientes para su constitución.

Procede ahora designar los delegados de las Sociedades de

Obreros agrícolas de las nueve provincias de la Cuenca que, en unión de los representantes de las Cámaras Agrícolas, Diputaciones provinciales y Juntas de regantes, constituirán el llamado Consejo Central de regantes.

Espera la Delegación encontrar, como siempre, valioso apoyo en las Autoridades provinciales y municipales y entusiasta cooperación en todos los elementos a quienes afecta la presente convocatoria.

A continuación se insertan las normas dispuestas por la Delegación, a fin de que rijan en la designación de los delegados obreros. Para mayor facilidad han sido remitidas actas de escrutinio y otros impresos a las Sociedades de Obreros agrícolas de las nueve provincias que abarca la cuenca del Duero. Aquellas que no lo hubieren recibido, pueden solicitarlo inmediatamente en las oficinas de dicha Delegación, Muro, número 5, Valladolid.

Artículo 1.º Para formar parte del Consejo Central de regantes de la cuenca del Duero, las Sociedades de Obreros agrícolas comprendidas en las provincias de Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, León y Valladolid, designarán un delegado por cada una de las tres circunscripciones siguientes:

Primera. Palencia, Burgos y Soria.

Segunda. Segovia, Avila y Salamanca.

Tercera. Zamora, León y Valladolid.

Artículo 2.º De estos tres delegados, uno de ellos, además, representará después a las Sociedades obreras en un Comité de nueve Síndicos, que constituirá

la parte activa y permanente de Consejo Central de regantes.

Artículo 3.º Las facultades del Consejo y de su Comité se especifican en la Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1932, artículos 7.º y siguientes.

Artículo 4.º Tendrán derecho a intervenir en la designación de delegados, todas las Sociedades de Obreros agrícolas de las nueve provincias anteriormente consignadas, que estén reconocidas como tales por las disposiciones vigentes, figuren inscritas en los registros oficiales y se ajusten a los preceptos de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932.

Cuando se trate de Sociedades que abarquen también otra clase de oficios y profesiones, intervendrán en la elección solamente los socios adscritos al grupo o ramo de carácter agrícola.

Artículo 5.º La designación se verificará mediante votación dentro de cada Asociación obrera.

Para ello será convocada por todas las Asociaciones que lo deseen y tengan derecho a ello, en la forma corriente, una Junta general extraordinaria, que se celebrará precisamente el domingo 13 de Agosto del corriente año, a la hora más adecuada según las costumbres de cada lugar. Se procurará dar a las citaciones la mayor divulgación y se notificará el acto de la reunión, según es preceptivo, a la Autoridad competente.

Artículo 6.º Son elegibles para el cargo de delegado, los trabajadores del campo que hayan cumplido los 23 años, se encuentren

en el pleno goce de sus derechos civiles, sepan leer y escribir, pertenezcan como miembros activos a una Sociedad obrera agrícola de la cuenca del Duero y posean las demás condiciones que fija el artículo 4.º, apartado 2.º de la mencionada ley de 8 de Abril de 1932.

Artículo 7.º La Junta directiva de la Sociedad actuará como Mesa electoral en la votación que se lleve a cabo.

Artículo 8.º En el orden y forma de la votación se tendrán en cuenta las disposiciones de las leyes electorales vigentes y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación respectiva.

Artículo 9.º El voto será secreto, por papeleta y directo. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Artículo 10. Como por cada circunscripción únicamente se elige un delegado, en la papeleta de votación estará escrito o impreso el nombre de un solo candidato. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez al que figure en primer término.

Artículo 11. Terminada la votación, se verificará el escrutinio en la misma Sociedad, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 12. Finalizado el escrutinio el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará un acta, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, nombres de todos los candidatos, número de votos alcanzados, protestas que se presentaron y demás datos de la votación.

Artículo 13. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo la siguiente documentación:

a) Relación completa de votantes, consignando sus nombres y apellidos y edad de cada uno. Al margen de todos los pliegos estamparán sus firmas los miembros de la Mesa electoral.

b) Acta original del escrutinio.

c) Certificación acreditativa de que la Sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en los Registros oficiales, consignándose también el número de afiliados con que allí figura; o documentos ampliamente suficientes para garantizar este extremo.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero. — Valladolid.

En el reverso del mismo sobre se hará constar el nombre de la Sociedad, lugar de su residencia y fecha y firma de los miembros que integran la Mesa.

Artículo 14. El domingo 20 de Agosto, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa oficial de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos, o persona que le represente, el escrutinio general de todas las actas recibidas.

El acto será público.

Artículo 15. Se agruparán separadamente las actas correspondientes a las tres circunscripciones, verificándose con independencia el cómputo de votos, a fin de hallar el candidato que dentro de cada una de ellas obtenga mayor número de sufragios.

Artículo 16. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o en aquellas Sociedades que no acrediten debidamente su constitución legal.

Artículo 17. Si, como resultado del escrutinio, alguno de los candidatos resultase elegido para representar a más de una circunscripción, deberá optar por una de las delegaciones. Para la otra, se designará a quien le siga en número de votos, dentro de la respectiva circunscripción.

Artículo 18. En caso de empate, será preferido el candidato más joven.

Artículo 19. El cargo de delegado de las Sociedades obreras en el Consejo central de regantes es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte del Consejo, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 20. La anulación de votaciones y demás disposiciones análogas quedan enteramente reservadas a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, que dará a conocer, por medio de los *Boletines Oficiales* y la prensa de las nueve provincias, los nombres de los tres delegados que resulten elegidos.

Artículo 21. El cargo de delegado es gratuito. Los miembros del Consejo de regantes y los Síndicos del Comité no percibirán remuneración alguna, pero serán

indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Valladolid, 26 de Julio de 1933. El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, *Julio Albi*.

Núm. 3.498

### Jurado mixto del Trabajo Rural de Valladolid

Acuerdos adoptados por la correspondiente Comisión, en su reunión del día de ayer:

1.º Aprobar el contrato colectivo de trabajo de Villagarcía de Campos, de fecha 10 del actual.

2.º Aprobar del mismo modo el contrato colectivo de Villafrechós, de fecha 3 de los corrientes.

3.º Aprobar el contrato entre don Fidel Recio González y don Felipe y don Antidio Recio González, de Villabañez y fecha 5 del corriente, a los efectos de las Bases de este Jurado mixto.

4.º No aprobar el de Palazuelo de Vedija de 12 del actual, por ser inferior y opuesto a las Bases de este Organismo y haber allí obreros parados.

5.º Aprobar el contrato entre don Emilio Nieto, como patrono y los obreros Salvador de la Fuente y otros, fecha aquí en Valladolid el 13 de los corrientes.

6.º Denegar la aprobación del contrato, fecha 10 del actual de Aguilar de Campos, por inferior y opuesto a las Bases de este Jurado mixto.

7.º Que quede pendiente de información la solicitud de establecimiento de la semana de cuatro días en Villacarralón de Campos y se conceda en el caso de que de la información resulten acreditados los extremos que señalan las Bases de este Jurado mixto.

8.º Igualmente se acordó respecto a las mismas peticiones de Villabaruz de Campos, Gatón de Campos, Fuensaldaña, Castro nuevo de Esgueva, Bolaños de Campos, Cigales y Barcial de la Loma.

9.º Autorizar en Ceinos de Campos la duración de los contratos de trabajo por el tiempo que precisen las faenas de recolección sin límite alguno, en atención a las circunstancias que concurren en el pueblo por los efectos del pedrisco.

10. Que todo el que solicite la semana de cuatro días, debe enviar la comprobación de existir en la respectiva localidad un 20 por 100 de obreros agrícolas parados.

Valladolid, 29 de Julio de 1933. El Presidente, *Maurino H. Velázquez*. — El Secretario, *Federico Sanz*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.512

### Adalia

En los días 6 y 7 del próximo mes de Agosto, por el Recaudador de este Ayuntamiento, se procederá a la cobranza del repartimiento general de utilidades y demás impuestos autorizados, por lo correspondiente al tercer trimestre del corriente año de 1933.

La oficina recaudatoria estará establecida en la Casa Consistorial, y permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Adalia, 28 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Florencio Calvo*.

Núm. 3.504

### Aguilar de Campos

Con el fin de proceder por las Comisiones de evaluación y Junta general a la confección del reparto general de utilidades de este término municipal, para el actual ejercicio de 1933, se invita a todas las personas y entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte personal como en la real, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de sus utilidades por todos conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal, o que las Comisiones puedan adquirir particularmente, sin que después tengan derecho dichos contribuyentes a reclamar sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, 29 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Emiliano Aníbarro*.

Núm. 3.493

### Aldea de San Miguel

Don Euquerio Diez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que para atender al pago de las cantidades que corresponden a los conceptos que se enumeran, la Comisión de Hacienda municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, ha propuesto que dentro del Presupuesto municipal

ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes, que todas ellas han de pasar a la partida 2.ª, artículo 4.º, capítulo 1.º:

Trescientas pesetas de la partida 1.ª, artículo 4.º, capítulo 4.º

Trescientas pesetas de la partida 1.ª, artículo 9.º, capítulo 7.º

Cuatrocientas doce pesetas y cincuenta céntimos de la partida 3.ª, artículo 1.º, capítulo 8.º

Igualmente han de pasar al capítulo 19, Resultas, las cantidades siguientes:

Cuatrocientas doce pesetas y cincuenta céntimos del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 4.ª

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta, para que, contra ella, puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días; habida cuenta de que estas transferencias se hacen para caso de interés general de este vecindario, según previene el párrafo tercero de expresado artículo 12 del aludido Reglamento; cuyo expediente se halla en Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a disposición de cuantas personas deseen examinarlas.

Aldea de San Miguel, 28 de Julio de 1933.—Euquerio Díez.

Núm. 3.511

#### Becilla de Valderaduey

El Ayuntamiento, en sesión del día 25 del actual, acordó por unanimidad invitar por el presente anuncio a todos los terratenientes de este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito, que podrán hacerlo en papel común, en la Secretaría municipal, si ceden o no los pastos y rastrojos de sus fincas a favor del Erario municipal en el año próximo de 1934; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin que los interesados manifiesten se reservan dicho derecho de pasto y rastrojera, se entenderá los ceden a título lucrativo al Ayuntamiento por citado año, estimándose dicha cesión tácita con suficiente fuerza de obligar, por tratarse de un beneficio colectivo comunal.

Becilla de Valderaduey, 26 de Julio de 1933.—El Alcalde, Guillermo Calderón.

Núm. 3.515

#### Ciguñuela

Don Salvador García Castaño, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero al cuarto trimestres del año 1932, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 7 y 8 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Ciguñuela, 28 de Julio de 1933. El Alcalde, Salvador García.

Núm. 3.491

#### Cogeces del Monte

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del corriente, se invita por medio del presente a todos los terratenientes de esta localidad, vecinos y forasteros, para que, en el plazo de diez días, que

empezará a contarse desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el «Boletín Oficial», manifiesten, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, si ceden o no los pastos y rastrojeras de sus propiedades en beneficio de los fondos del Municipio por un espacio de un año, o sea todo el 1934, facultando al Ayuntamiento para la libre disposición de los mismos; entendiéndose que de no hacer manifestación alguna expresa durante el indicado plazo de diez días, quedan cedidos en favor del Municipio, en las condiciones fijadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Cogeces del Monte, 26 de Julio de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Andrés.

Núm. 3.468

#### Medina de Río seco

Por don José Maluquer y Nicolau, Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., se ha solicitado permiso de este Ayuntamiento para cambio de situación del tanque del surtidor de gasolina número 2.308, a fin de situarle al Sur de dicho surtidor en la zona comprendida entre la acera y la carretera de Adanero a Gijón, kilómetro 232, hectómetro 5.

En virtud de dicha solicitud, se instruye expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Río seco, 24 de Julio de 1933.—El Alcalde, Bruno Merino.

443

Núm. 3.494

#### Olmos de Esgueva

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del mes corriente, acordó solicitar de la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia un préstamo de 13.500 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal extraordinario aprobado para la construcción de un edificio con destino a Escuela de niñas, mediante un interés anual del 5 por 100 y un plazo de duración del préstamo de treinta años, el cual será garantizado con una inscripción de bienes de propios.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Olmos de Esgueva, 27 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fausto Vacá.

Núm. 3.500

#### Rueda

Desde esta fecha, durante las horas de oficina de los días laborables, se halla abierta en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al trimestre tercero del año actual, y conceptos Inquilinato, Carruajes, caballerías y bicicletas de lujo, Conciertos para el consumo de bebidas, Balcones y ventanas y Casinos y Circulos de Recreo de esta villa, y segundo semestre.

Al propio tiempo se recuerda a los contribuyentes que se hallen en descubierto por cuotas de los conceptos expresados, más el de repartimiento general de utilidades del año de 1932, que pueden hacer efectivas aquéllas sin recargo alguno hasta el día catorce del mes de Agosto próximo, advirtiéndoles que, pasado dicho día, se procederá contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rueda, 27 de Julio de 1933.—El Alcalde, E. Vega.

Núm. 3.509

#### Villabaruz de Campos

Don Jesús Santamaría Alonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las diez, del día 6 del próximo mes de Agosto, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 28 de Julio de 1933. — Jesús Santamaría.

Núm. 3.510

#### Villabaruz de Campos

Don Emiliano Ruiz Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 6 del próximo mes de Agosto, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 28 de Julio de 1933. — Emiliano Ruiz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.482

VALLADOLID. — PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

— Por el presente, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 186 del Código civil, se hace público que por auto firme de este Juzgado, fecha 24 del actual, dictado en el expediente seguido en el mismo, en concepto de pobre, a instancia del Procurador don Anselmo Miguel Urbano, en nombre y representación de doña Paula Paredes Centeno, se ha declarado la ausencia legal de su marido, don Julián Cornejo Paredes, vecino que fué de Mucientes (Valladolid), y cuyo actual paradero se desconoce, nombrándose a aquella administradora de los bienes del ausente, sin retribución y con relevación de fianza, en atención alta clase y valor de los mismos, y cuya declaración de ausencia no surtirá efectos hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Gonzalo de Medina Bocos. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.516

VALLADOLID. — PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que don Rafael Sánchez de Cueto y Martínez de Celis, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de don Pío y doña Susana, soltero, propietario, natural y vecino de esta ciudad, falleció abintestato en la misma, el día doce de Marzo del corriente año, sin haber dejado ascendientes ni descendientes ni otros colaterales más que su hermana de doble vínculo doña María Adelaida Sánchez de Cueto, que es la que reclama la herencia. En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho fallecido, que reclama la doña María Adelaida, para que comparezcan ante

este Juzgado, a reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Gonzalo de Medina Bocos. — El Secretario Toribio Díez.

444

### Juzgados municipales

Núm. 3.487

BERRUECES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado por hurto de trigo, propiedad de don Macario Choya, cuyo hecho tuvo lugar sobre las diez y nueve horas del día veinte de Septiembre del año pasado y en la era de expresado Macario, sita en esta villa; ha acordado que se cite por medio de cédula y con los apercibimientos de ley a Agustín Moreno Paredero, de veintinueve años de edad, casado, hojalatero, cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, calle Mayor Antigua, veinticuatro, tercero; a María Pérez del Oso, de veinticuatro años de edad, casada con el anterior y con igual domicilio, sin ocupación especial, y a Pilar de Gracia Expósito, de veintitrés años de edad, casada, sin ocupación especial, cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, Corral del Moral, uno, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo Agosto, y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Berrueces, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario habilitado, Laureano García.

Núm. 3.476

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en

este Juzgado a instancia de don Lucio Asensio Medina, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres; se constituyó en audiencia pública el señor don Tiburcio Martín, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, en nombre y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don Román Cubero Gutiérrez, también mayor de edad y vecino de Villafrechós, en reclamación de ciento treinta pesetas, importe de un cerdo vendido al fiado en veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistas las disposiciones relacionadas y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Román Cubero Gutiérrez, vecino de Villafrechós, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina la cantidad de ciento treinta pesetas que reclama y justifica y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del 769 de la propia Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Tiburcio Martín.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciar, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Félix González Ríos. — Visto bueno: El Juez, Tiburcio Martín.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial